



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: Mayerly Janedt Calderón Mora  
Radicado: 730434089001 2018 00086 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 3 de junio de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 7 de junio de 2018; auto de reforma a la demanda del 6 de agosto de 2018, y la sentencia de seguir adelante la ejecución del 16 de noviembre de 2018, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación, concretamente las obligaciones pactadas en el pagare que por error de transcripción de la apoderada indicó Pagare No.44818600016633, siendo el número correcto **Pagare No.4481860001816633**; refiere igualmente dentro del citado pagaré correcto, como CAPITAL \$5.818,00, cuando dicho concepto obedece a **intereses corrientes** causados sobre el capital; igualmente en la liquidación presentada indica en el Pagare No.066276100007900 que el CAPITAL es la suma de \$1'123.491,00 cuando dicho concepto obedece es a **intereses corrientes** causados sobre el capital.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que realice nuevamente esta liquidación teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en precedencia, toda vez que los valores liquidados no coinciden con el valor total de las sumas por las que se libró mandamiento ejecutivo y la sentencia de seguir adelante.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020